

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA-SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO N°: 2500023410002023-01238-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: E.P.S. FAMISANAR.
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Pasa el expediente al Despacho con recurso de reposición interpuesto por el apoderado de **E.P.S. FAMISANAR** en contra del auto de dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia.

1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el apoderado de la demanda que se debe revocar el auto inadmisorio, toda vez que se cumplió con los requisitos propios del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho establecidos en el artículo 162 del CPACA.

Pone de presente que la providencia incurre en una indebida evaluación del expediente como quiera que el requisito contenido en el numeral 8 del artículo 162 del CAPACA, se adjuntó pantallazo de la remisión al escrito de demanda adecuado al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

1.1. OPOSICIÓN AL RECURSO

Teniendo en cuenta que no se ha trabado la relación jurídico procesal no resulta necesario surtir el trámite de fijación en lista y se pasa a resolver por parte del Despacho.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROCESO N°:	250002341000202301238-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	E.P.S. FAMISANAR.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.
PROCESO N°:	250002341000202301238-00

En primer lugar, encuentra el Despacho que con la adecuación de la demanda se incumplió con el numeral 8 del artículo 162 del CAPCA, en el sentido de no enviar la adecuación de la demanda con sus anexos a las partes intervinientes, procediendo el juzgado a inadmitir la demanda y darle termino para subsanar.

Con base en lo expuesto, el demandante solicita revocar el auto inadmisorio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sustentando que, si cumplió con el requisito y lo acredita con el envío electrónico adjuntado en la adecuación de la demanda, razón por la cual el Despacho procederá entonces a realizar el estudio de admisión de la presente demanda.

2.1. Recurso de reposición

Dentro de los procesos contencioso administrativos el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario en atención a lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Remite el artículo 242 del CPACA a la aplicación del C.G.P respecto a la oportunidad y trámite del recurso de reposición. El artículo 318 del C.G.P establece:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PROCESO N°:	250002341000202301238-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	E.P.S. FAMISANAR.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.
PROCESO N°:	250002341000202301238-00

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el Auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - ADMÍTESE la demanda presentada por la apoderada judicial de **E.P.S. FAMISANAR.**

TERCERO. - TÉNGASE como demandante a la **E.P.S. FAMISANAR.**

CUARTO. - TÉNGASE como parte demandada a la **LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, CONSORCIO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SAYP 2011 - FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 - GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS- antes ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – ASD S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**

QUINTO. - NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio a la **LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, CONSORCIO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SAYP 2011 - FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 - GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD**

PROCESO N°:	250002341000202301238-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	E.P.S. FAMISANAR.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.
PROCESO N°:	250002341000202301238-00

POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS- antes ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – ASD S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., o al funcionario en quien se haya delegado dicha función; de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **E.P.S. FAMISANAR.**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.²

SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Señor Procurador Delegado en lo Judicial ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO. - CORRASE traslado de la demanda a las Entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por término común de treinta (30) días, según lo previsto en los artículos 172, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, estas dos últimas disposiciones jurídicas modificadas por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO. - OFÍCIESE a las demandadas para que remitan con destino al expediente de la referencia, los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acusados.

² Dirección de notificaciones visible en expediente digital, 01ALIVAL- Acción de Nulidad R.No.26637-ALIVE SODA- Notoriedad

PROCESO N°:	250002341000202301238-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	E.P.S. FAMISANAR.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.
PROCESO N°:	250002341000202301238-00

DÉCIMO SEGUNDO. - DÉSELE al presente asunto el trámite del proceso ordinario de primera instancia, según lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO TERCERO. - RECONÓCESE personería a la apoderada Yadira del Pilar García Oviedo identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.644.301 y Tarjeta profesional No. 80.328 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, por el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.